


## Contestación demanda. 2022-174

Fernanda Salgado <fernandaabogada@gmail.com>

Mié 29/11/2023 3:45 PM

Para:jerodrib@hotmail.com <jerodrib@hotmail.com>;tunalreservado.etapauno@gmail.com  
<tunalreservado.etapauno@gmail.com>;Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

2022-0174 CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, señores funcionarios del juzgado 22 de Pequeñas causas de Bogotá, y demandante, por medio del presente procedo a contestar la demanda conforme lo indica la ley.

*Fernanda Salgado*

*Abogada*

*Móvil: 3015674846*

***2 Samuel 22:31. "El camino de Dios es \*perfecto; la palabra del Señor es intachable. Escudo es Dios a los que en él se refugian.***

---

Noviembre 29 del año 2023

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.

PROCESO: 2022-174

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO ETAPA I y II P.H.

LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificada con C.C. No. 52.872.444 de Bogotá D.C, y portadora de T.P 231.091 del C.S.J. en ejercicio del poder a mi conferido por JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BECERRA C.C. 79.358.699, mayor de edad y MARIA VICTORIA GIL CRUZ C.C. 51.968.926 vecinos de esta ciudad, actuando como propietarios del apartamento 301 interior 1 del mencionado conjunto con notificación electrónica [jerodrib@hotmail.com](mailto:jerodrib@hotmail.com) de manera atenta informo al Señor Juez que procedo, a contestar la DEMANDA EJECUTIVA, radicada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO ETAPA I y II P.H.

### MANIFESTACION DE LAS PRETENSIONES

Primero se ordene negar las cuotas de administración que conforme al artículo 2536 del código civil modificado por la ley 791 del 2002 Artículo 8°. El artículo 2536 del Código Civil quedará así: "El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años, y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Citado lo anterior es menester que se declaren las cuotas prescritas las cuales procedo a mencionar:

1. Negar cuota de septiembre del 2012 por un valor de \$1.000.
2. Negar cuota de octubre del 2012 por un valor de \$71.000.
3. Negar cuota de noviembre del 2012 por un valor de \$71.000.
4. Negar cuota de diciembre del 2012 por un valor de \$71.000.
5. Negar cuota de enero del 2013 por un valor de \$71.000.
6. Negar cuota de febrero del 2013 por un valor de \$74.000.
7. Negar cuota de marzo del 2013 por un valor de \$74.000.
8. Negar cuota de abril del 2013 por un valor de \$74.000.
9. Negar cuota de mayo del 2013 por un valor de \$74.000.
10. Negar cuota de junio del 2013 por un valor de \$74.000.
11. Negar cuota de julio del 2013 por un valor de \$74.000.
12. Negar cuota de agosto del 2013 por un valor de \$74.000.
13. Negar cuota de septiembre del 2013 por un valor de \$74.000.
14. Negar cuota de octubre del 2013 por un valor de \$74.000.
15. Negar cuota de noviembre del 2013 por un valor de \$74.000.
16. Negar cuota de diciembre del 2013 por un valor de \$74.000.
17. Negar cuota de enero del 2014 por un valor de \$77.300.
18. Negar cuota de febrero del 2014 por un valor de \$77.300.
19. Negar cuota de marzo del 2014 por un valor de \$77.300.
20. Negar cuota de abril del 2014 por un valor de \$77.300.
21. Negar cuota de mayo del 2014 por un valor de \$77.300.
22. Negar cuota de junio del 2014 por un valor de \$77.300.
23. Negar cuota de julio del 2014 por un valor de \$77.300.
24. Negar cuota de agosto del 2014 por un valor de \$77.300.
25. Negar cuota de septiembre del 2014 por un valor de \$77.300.
26. Negar cuota de octubre del 2014 por un valor de \$77.300.
27. Negar cuota de noviembre del 2014 por un valor de \$77.300.

*¡Pero que fluya el derecho como las aguas,  
y la justicia como arroyo inagotable!  
Amós 5:24*

- 
28. Negar cuota de diciembre del 2014 por un valor de \$77.300.
  29. Negar cuota de enero del 2015 por un valor de \$80.900.
  30. Negar cuota de febrero del 2015 por un valor de \$80.900.
  31. Negar cuota de marzo del 2015 por un valor de \$80.900.
  32. Negar cuota de abril del 2015 por un valor de \$80.900.
  33. Negar cuota de mayo del 2015 por un valor de \$80.900.
  34. Negar cuota de junio del 2015 por un valor de \$80.900.
  35. Negar cuota de julio del 2015 por un valor de \$80.900.
  36. Negar cuota de agosto del 2015 por un valor de \$80.900.
  37. Negar cuota de septiembre del 2015 por un valor de \$80.900.
  38. Negar cuota de octubre del 2015 por un valor de \$80.900.
  39. Negar cuota de noviembre del 2015 por un valor de \$80.900.
  40. Negar cuota de diciembre del 2015 por un valor de \$80.900.
  41. Negar cuota de enero del 2016 por un valor de \$86.600.
  42. Negar cuota de febrero del 2016 por un valor de \$86.600.
  43. Negar cuota de marzo del 2016 por un valor de \$86.600.
  44. Negar cuota de abril del 2016 por un valor de \$86.600.
  45. Negar cuota de mayo del 2016 por un valor de \$86.600.
  46. Negar cuota de junio del 2016 por un valor de \$86.600.
  47. Negar cuota de julio del 2016 por un valor de \$86.600.
  48. Negar cuota de agosto del 2016 por un valor de \$86.600.
  49. Negar cuota de septiembre del 2016 por un valor de \$86.600.
  50. Negar cuota de octubre del 2016 por un valor de \$86.600.
  51. Negar cuota de noviembre del 2016 por un valor de \$86.600.
  52. Negar cuota de diciembre del 2016 por un valor de \$86.600.
  53. Negar cuota de enero del 2017 por un valor de \$92.700.
  54. Negar cuota de febrero del 2017 por un valor de \$92.700
  55. Negar cuota de marzo del 2017 por un valor de \$92.700
  56. Negar cuota de abril del 2017 por un valor de \$92.700
  57. Negar cuota de mayo del 2017 por un valor de \$92.700
  58. Negar cuota de junio del 2017 por un valor de \$92.700
  59. Negar cuota de julio del 2017 por un valor de \$92.700
  60. Negar cuota de agosto del 2017 por un valor de \$92.700
  61. Negar cuota de septiembre del 2017 por un valor de \$92.700
  62. Negar cuota de octubre del 2017 por un valor de \$92.700
  63. Negar cuota de noviembre del 2017 por un valor de \$92.700
  64. Negar cuota de diciembre del 2017 por un valor de \$92.700.

Las anteriores cuotas se deben negar por cuanto están prescrita conforme a la ley citada.

65. De las cuotas de administración del numeral 65 enero del 2018 hasta el numeral 112 diciembre del 2021 se admiten.

Las pretensiones No. 113 a la 118 deben negar por cuanto nunca notificaron a mis mandantes, no existe prueba de esta notificación.

Las pretensiones 119 a la 120, se deben negar puesto que no están aportadas por la ley.

La pretensión 121, se debe negar para todas las mencionadas en las pretensiones prescritas en este asunto. Puesto que no existe prueba dentro del expediente de la asamblea que las autoriza y tampoco se debe cobrar los emitidos por la superintendencia bancaria, puesto que no existe la prueba que lo acredite.

Las pretensiones 122 y 123, deben negarse, por cuanto está abusando del derecho. La pretensión 124 se debe negar, dado que mis prohijados desconocían esta deuda y la administración nunca le notifiqué de la mora en curso.

*¡Pero que fluya el derecho como las aguas,  
y la justicia como arroyo inagotable!  
Amós 5:24*

---

## MANIFESTACION DE LOS HECHOS

1. CIERTO.
2. CIERTO.
3. Parcialmente cierto, puesto que no se deben todas las mencionados por el demandante y nunca fue notificado de estas sumas.
4. No es cierto, puesto que como deben pagar interés de algo que se desconoce, a pesar de tener la dirección y el apartamento, nunca llegó una carta de cobro.
5. No me consta, puesto que no mencionan que asamblea que fecha y día la realizaron. Y no existe prueba dentro del expediente. Y tampoco se debe cobrar los emitidos por la superintendencia bancaria, puesto que no existe la prueba que lo acredite.
6. No es cierto este hecho, puesto que no existen requerimientos algunos, nunca enviaron nada.
7. Cierto, como consta en el anexo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículos 20, 75, 252, 488 y Constitución Política artículos 29, 228, 230. Ley 675/2001. Ley 675 de 2001. Código General Del Proceso artículos: 82 y siguientes, 422, y siguientes, 599 y siguientes. Ley 791 de 2002, ley 675 del 2000 art 48.

## DOCUMENTOS Y PRUEBAS

1. Los que reposan en la demanda.

## COMPETENCIA CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

## NOTIFICACIONES

**DEMANDADOS: KR 25 53 10 SUR INTERIOR 1 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO. Bogotá**

Notificación electrónica [jerodrib@hotmail.com](mailto:jerodrib@hotmail.com)

La suscrita en la Carrera 76 #145-51 portería del conjunto residencial. De Bogotá.

Correo electrónico: [fernandaabogada@gmail.com](mailto:fernandaabogada@gmail.com)

Atentamente,

*¡Pero que fluya el derecho como las aguas,  
y la justicia como arroyo inagotable!  
Amós 5:24*

# Fernanda S.

LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO  
C.C. N 52 872 444 de Bogotá  
T.P. N° 231091 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular: 3015674846.  
Carrera 76 #145-51 Bogotá.

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar at the top. The email subject is "Poder demanda juzgado 22 de pequeñas causas". The sender is Fernanda Salgado, and the recipient is Jorge Enrique Rodríguez Becerra. The email content includes a greeting, a request to review and sign documents, and a return of signed documents. The email was sent on Wednesday, November 29, 2023, at 5:56 p.m.

Buscar en el correo electrónico

Ausente

4 de 45

Poder demanda juzgado 22 de pequeñas causas

Fernanda Salgado  
Buenas tardes, don Jorge y señora Victoria, por favor leer revisar datos y firmar, una vez lo firmen envíelo a este correo electrónico. Gracias.

Jorge Enrique Rodríguez Becerra  
para mí

Dra buena tarde

devuelvo el poder ya firmado y la copia de la cedula de mi esposa

muchas gracias

De: Fernanda Salgado <fernandaabogada@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 5:56 p. m.  
Para: Jerodrib@hotmail.com <jerodrib@hotmail.com>  
Asunto: Poder demanda juzgado 22 de pequeñas causas

*¡Pero que fluya el derecho como las aguas,  
y la justicia como arroyo inagotable!  
Amós 5:24*

Bogotá noviembre 2023

Señores:

Juez 22 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá

Poder:

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BECERRA C.C. 79.358.699, mayor de edad y MARIA VICTORIA GIL CRUZ C.C. 51.968.926 vecinos de esta ciudad, actuando como propietarios del apartamento 301 interior 1 del mencionado conjunto con notificación electrónica [jerodrib@hotmail.com](mailto:jerodrib@hotmail.com) manifiestan a usted muy respetuosamente, que confieren poder amplio y suficiente a la abogada LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No 52.872.444 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 231091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda 2022-0174 radicada ante el Juzgado 22 de Pequeñas Causas de Bogotá. Por el Conjunto Residencial Tunal Reservado I Y II ETAPA P.H.

Para tal efecto, mi apoderada, cuenta con las facultades necesarias para iniciar tramitar, participar y/o disponer del derecho materia Civil ante su Despacho, de solicitar y suscribir lo pertinente con su gestión; al igual que cualquier trámite que pueda realizarse ante su Despacho, suscribir y firmar la correspondiente con su encargo, al igual que todos aquellos documentos que sean necesarios para llevar hasta el final el proceso.

Mi apoderada en el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, reclamar títulos a mi favor si existen y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Para que me represente, suscribiendo para el efecto los documentos que sean pertinentes para cumplir con el encargo indicado; suscribir todo tipo de documentación pública o privada en la cual se ratifique, modifique, o aclare, actos o contratos suscritos con anterioridad al otorgamiento del presente poder y retire el título valor que otorguen.

Mi apoderada en el ejercicio del presente poder, además de recibir, retirar y cobrar el título valor mencionado.

Sírvase reconocerle personería a la mencionada abogada en los términos y para los fines aquí señalados.

PODERDANTES

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BECERRA  
C.C. 79.358.699

Notificación electrónica para los demandados [jerodrib@hotmail.com](mailto:jerodrib@hotmail.com)  
Apoderada

MARIA VICTORIA GIL CRUZ  
C.C. 51.968.926

*Fernanda S.*

LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO

C.C. No 52.872.444 de Bogotá.

T.P. 231091 del C. S. de la Judicatura.

Celular: 3015674846

[fernandaabogada@gmail.com](mailto:fernandaabogada@gmail.com)

[fernandaabogada@gmail.com](mailto:fernandaabogada@gmail.com)

Móvil: 3015674846